



Riohacha D.T.C., 29 de julio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: INDIRA YOSETH ALMAZO MOREU
RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00600-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, apoderada judicial de la parte actora, con facultades para recibir, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el Pagaré de fecha 28 de octubre de 2019, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSSE los correspondientes oficios de desembargo.



TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

TERCERO. – Sin costas en esta instancia.

CUARTO. – TÉNGASE en cuenta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia, presentada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ed6f4a620d01815a47415a1f270540224942581b1a10be045055a76ed0b07e

Documento generado en 29/07/2021 03:11:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**